

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos décimo tercero y décimo cuarto que se eliminan, y teniendo en su lugar, y además presente, lo señalado en los considerandos tercero a duodécimo del fallo de casación que antecede y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Putaendo, y en su lugar se declara que **se rechaza** la demanda de precario interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], en contra de [REDACTED], sin costas.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro (s) señor Hernán Crisosto G.

Rol N° 14.591-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señor Mario Carroza E., señora María Soledad Melo L. y señor Hernán Crisosto G. (S).

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Repetto, por estar con permiso y el Ministro señor Carroza, por haber cesado sus funciones.

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 24/04/2026 09:53:02

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRA
Fecha: 24/04/2026 09:53:03

HERNAN ALEJANDRO CRISOSTO
GREISSE
MINISTRO(S)
Fecha: 24/04/2026 09:53:04



En Santiago, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

